



MINISTERIO DE SALUD
IGSS
RED BCO.CHO.SCO.
El presente documento es
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
Que he tenido a la vista
Raquel Sheily Lémor Camacho
RAQUEL SHEILY LÉMOR CAMACHO
FEDATARIO
R.D.N° 212-15-IGSS-D-RED
N° Reg. 003, Fecha 22-07-15

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Chorrillos, 10 JUL 2015

VISTO:

El expediente N° 15-004529-001 que contiene el Oficio N° 022-15
SUTRARED.RED.BCO.CHO.SCO.FENUTSSA.2015

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 42 de la Constitución Política del Perú, reconoce los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos, precisando que no están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, así como los miembros de la Fuerzas Armas y de la Policía Nacional.

Que la Ley N° 27556, Ley que crea el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos -ROSSP, establece que las Junas Directivas de las organizaciones sindicales de servidores públicos deben inscribirse en dicho registro, con una periodicidad establecida por sus estatutos. El registro de un sindicato es un acto formal, no constitutivo y le confiere personería jurídica.

Que el artículo 122 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, establece que las organizaciones sindicales representan a sus afiliados en los asuntos que dispone la norma respectiva, sus dirigentes gozan de facilidades para ejercer la representatividad legal;

Que, el artículo 38 del Reglamento de Control y Asistencia y Permanencia de los Trabajadores del Ministerio de Salud aprobado por Resolución Ministerial N° 0132-92-SA-P señala que los dirigentes de las organizaciones gremiales o sindicales gozan de facilidades para ejercer la representatividad gremial de acuerdo a las disposiciones específicas sobre el particular.

Que las facilidades sindicales y el tiempo de aplicación de los mismos están regulados en el Artículo 16 del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectiva de Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-92-TR así como en el artículo 32 del Texto Único de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2003-TR.

Que es aplicable el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2003-TR dado que en su artículo 1 establece que esta norma será de aplicación a los trabajadores de las Entidades del Estado siempre que no se oponga a normas específicas que limiten los beneficios que dicha norma concede. Por consiguiente, dado que no existe precepto normativo alguno que regula específicamente los aspectos puntuales de la licencia sindical dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 como por ejemplo el número de días que como máximo debe concederse a cada dirigente sindical, resulta de aplicación el TUO de la LRCT y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 011-92-TR, mismo criterio que aplica SERVIR, quien a



A. BERROCAL C.

través del Informe Legal N° 176-2012-SERVIR/GPGRH concluye de la siguiente manera: "Ante la ausencia de regulación de la licencia sindical en el régimen de la carrera administrativa, corresponde integrar dicha laguna del derecho acudiendo a la regulación del régimen laboral de la actividad privada, es decir, al TUO de la Ley de Relaciones Colectiva de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR

Que habiéndose acreditado la existencia en la Red de más de un sindicato los cuales están debidamente acreditados en el Registro de Organizaciones Sindicales, resulta necesario señalar requisitos mínimos para actuar conforme a Ley y establecer los procedimientos para las facilidades o permisos sindicales a dichos gremios.

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27556, Ley que crea el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos, el Decreto Supremo N° 003-2004 que establece el Registro de Organización de Servidores Públicos y en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Red de Salud Barranco Chorrillos Surco, aprobado mediante Resolución Directoral N° 885-2003-SA/DM y con el visto bueno de la Unidad de Recursos Humanos, la Dirección Administrativa y Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Otorgar las permisos o facilidades sindicales al Secretario General, al Secretario Adjunto o quien haga sus veces, al Secretario de Defensa y al Secretario de Organización, del sindicato que agrupa a más de 50 afiliados.

Artículo Segundo: Otorgar permisos o facilidad sindical al Secretario General y Secretario de Defensa cuando el Sindicato agrupe entre veinte (20) a cincuenta (50) afiliados.

Artículo Tercero: Las facilidades o permisos sindicales no podrán exceder de 30 días al año, suspendiéndose dicho plazo cuando se trate de negociaciones sindicales con representantes de la entidad.

Artículo Cuarto: La Unidad de Personal, a través del responsable de asistencia y permanencia así como de los responsables de personal de las Micro Redes llevarán un registro actualizado de los permisos y facilidades sindicales otorgadas a los gremios.

Artículo Quinto: Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 151-15-IGSS-D-RED-S-BCO-CHO-SCO-R.HH.OA/DE de fecha 22 de abril del 2015, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Sexto: Publicar la presente en el portal institucional.

Regístrese y Comuníquese;

- LNQA/RVL
Distribución
() OA
() ODI
() OCI
() Interesados
() Archivo

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
D. RED S. BCO. CHO. SCO.

DR. LUIS NAPOLEÓN QUIROZ AVILÉS
C.M.R. 10947
DIRECTOR EJECUTIVO

MINISTERIO DE SALUD
IGSS

RED BCO. CHO. SCO.

El presente documento es
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
Que he tenido a la vista

RAQUEL SHEILY LEMOR CAMACHO
FEDATARIO

R.D.N° 212-15-IGSS-D-RED

N° Reg. 003, Fecha, 22-07-15